

careros y otras instituciones del país, así como relación de pagos por compañías no radicadas.

Párr. VIII.— La Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad rendirá informe detallado correspondiente a la cantidad de cédulas expedidas mensualmente:

a) Cédulas expedidas mediante el pago del impuesto, según ley.

b) Duplicado de Cédulas,

c) Cédulas exoneradas,

Art. 50.— Los Jefes de oficinas o empleados de las mismas que contravinieren las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, estarán sujetos a las penas que establece la Ley Núm. 1023.

DADO en Ciudad Trujillo a los veintidos días del mes de Enero del año 1936.

J. B. PEYNADO.

Revocación de la resolución del Jefe del Gobierno Militar de fecha 29 de octubre de 1920, que declaró zona agrícola la porción de terrenos correspondiente a los parajes denominados Mirador, Otaña, San Vicente y El Dián, de la común de Monte Plata.— G. O. No. 4889, del 28 de Marzo de 1936.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República Dominicana,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1492 bis.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución del Jefe del Gobierno Militar, de fecha 29 de octubre de 1920, por la cual se declaró zona agrícola la porción de terrenos correspondiente a los parajes denominados Mirador, Otaña, San Vicente y El Dián, de la común de Monte Plata;

VISTA la instancia que en fecha 28 de octubre de 1935 elevaron al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, numerosos habitantes de la común de Monte Plata, en que solicitan que sea revocada la resolución del 29 de octubre de 1920, que declaró zona agrícola la porción de terrenos mencionada;

VISTA la opinión favorable del Secretario de Estado de Agricultura y Trabajo;

CONSIDERANDO que la región en que están comprendidos los parajes denominados Mirador, Otaña, San Vicente y El Dián, de la Común de Monte Plata, es propia exclusivamente para el fomento de la crianza libre, la cual se encuentra prohibida por la disposición del Gobierno Militar que declaró zona agrícola dicha región,

RESUELVE:

UNICO.— Queda revocada la resolución del Jefe del Gobierno Militar de fecha 29 de octubre de 1920, que declaró zona agrícola la porción de terrenos correspondiente a los parajes denominados Mirador, Otaña, San Vicente y El Dián, de la común de Monte Plata.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis.

J. B. PEYNADO.

Aprobación de modificaciones en los estatutos de la Logia Aurora número 25, de San Pedro de Macorís.— G. O. No. 4892, del 4 de Abril de 1936.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República Dominicana,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1492 ter.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la disposición final del artículo cuarto de la ley de asociaciones, orden ejecutiva número quinientos veinte;

VISTA la instancia que en fecha siete de enero del año en curso ha elevado por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia la Logia Aurora Número 25, de San Pedro de Macorís, incorporada por decreto número 231, de fecha 29 de septiembre de 1931, y por la cual solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos administrativos, al tenor de resolución adoptada en reunión reglamentaria celebrada el día primero de noviembre de 1934;

VISTAS las modificaciones introducidas en los mencionados estatutos administrativos;